



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

000423



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 467-2018/MDPN

Pueblo Nuevo, 28 de Noviembre del 2018

LA GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 4279-2018 de fecha 17 de Agosto del 2018.
- ii) El Informe N°0869-2018/CECT/DO-MDPN, de fecha 26 de Noviembre del 2018.

CONSIDERANDO;

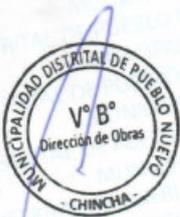
Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 4279-2018, de fecha 17.08.2018, la **Sra. PACHAS DE HUALI JULIANA**, identificado con **DNI N° 21841909**, propietaria del inmueble ubicado en el **AA.HH. SAN ISIDRO Mz.42 Sub Lote 13A y 13B** del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha; inscritos en los Registros Públicos de Chincha en las Partidas Registrales: **N°P21022165 del Lote N°13A con 130.63 m2 y la Partida N° P21022166 del Lote N°13B con 60.00 m2**, conforme se encuentra detallada en el expediente adjunto al presente.

Que, mediante la **Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, indica en los artículos: **Artículo. 91°.-** indica “En los Procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”; **Artículo 186°.-** Fin del procedimiento: inciso 186.1.- Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Art. 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable; **Artículo 191°.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado** indica: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrados incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono de procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”.

Que, la **Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.5.- Principio de Imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.11. Principio de Verdad Material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar Todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o haya acordado eximirse de ellas.



000422



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica



Que, el **CODIGO CIVIL: DECRETO LEGISLATIVO N°295**, en su Art. 183° indica, el plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

- 1) El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.
 - 2) El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día del dicho mes.
 - 3) El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2
 - 4) El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.
- El plazo cuyo último día sea se inhábil, vence el primer día hábil siguiente.

Que, mediante el Informe N° 0869-2018/CECT/DO-MDPN, de fecha 26.11.2018, emitido por el Encargado de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de Entidad Municipal, señala que:

- Que, bajo el principio de privilegio de controles posteriores, establecido en el Título Preliminar – Título I del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y D.L. N°1272, “La tramitación de los procedimientos administrados se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior”.
- Que, el administrado fue notificado de haberse encontrado observaciones subsanables en el expediente según Notificación N°029-2018/MDPN de fecha 24.10.2018, el cual fue recepcionado para su corrección.
- Que a la fecha el administrado no ha realizado el levantamiento de las observaciones cumplido el plazo máximo indicado en la Notificación N°024-2018/MDPN.
- Que, conforme lo indica la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Capítulo VIII, Art. 200° (Abandono de procedimiento iniciados a solicitud del administrado), “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubieran sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”.

Por lo expuesto esta Dirección de Obras opina se declare en **ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** por haber transcurrido el tiempo establecido conforme a la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y no haber subsanado las observaciones.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR DE OFICIO, el **ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, el Expediente Administrativo N°4279-2018, promovido por la Sra. **PACHAS DE HUALI JULIANA**, referente a la solicitud de **ACUMULACIÓN DE LOTES**, del inmueble ubicado en el **AA.HH. SAN ISIDRO Mz.42 Sub Lote 13A y 13B** del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

C.P.C. Verónica Ancasi Parian
GERENTA MUNICIPAL